

13.5 Cálculos

Partiendo de los valores de absorbancias obtenidos hallar las concentraciones de cinc para la muestra, teniendo en cuenta el factor concentración o dilución.

13.6 Referencias

1. H.E. Parker. «Atomic Absorption Newsletter» (1963), 13.

— 14. COBRE

14.1 Principio

Determinación del cobre por absorción atómica previa mineralización de la muestra.

14.2 Material y aparatos

- 14.2.1 Espectrofotómetro de absorción atómica.
- 14.2.2 Lámpara de cobre.
- 14.2.3 Los utilizados para el plomo en (12.2.3), (12.2.4), (12.2.5) y (12.2.6).

14.3 Reactivos

- 14.3.1 Los utilizados para el plomo en (12.3.1), (12.3.2) y (12.3.3).
- 14.3.2 Solución patrón de 1.000 miligramos de cobre/litro. Disolver 1.000 gramos de cobre puro en el mínimo volumen necesario NO_3H (1:1) y diluir a 1 litro con ácido nítrico del 1 por 100(v/v).

14.4 Procedimiento

- 14.4.1 Preparación de la muestra.—Como en (12.4.1).
- 14.4.2 Construcción de la curva patrón. Diluir partes alícuotas de la solución patrón (14.3.2) con ácido nítrico del 1 por 100 para obtener soluciones que contengan de 1 a 5 miligramos de cobre/litro.
- 14.4.3 Determinación.—Igual que para el plomo. Medir a 324,7 nm.

14.5 Cálculos

Partiendo de los valores de absorbancia obtenidos para la muestra, hallar mediante la curva patrón las concentraciones de cobre de la muestra.

14.6 Referencias

1. H.E. Parker. «Atomic Absorption Newsletter» (1963), 13.
2. F. Rousselet: «Spectrophotometrie par absorption atomique Boudin». Ed. París (1968), páginas 59-144.

11625 *ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se crea un Comité de Expertos para las materias relativas a la organización, programas de actividades y contenidos de la Exposición Universal de Sevilla 1992.*

Creados y estructurados los órganos de apoyo y de gestión del Comisario general para la Exposición Universal de Sevilla 1992, a tenor de lo previsto en el Real Decreto 487/1985, de 10 de abril, y realizada la primera fase de las tareas de planificación y promoción general de la Exposición, procede ahondar en la determinación de los contenidos de la muestra diseñados en el Plan General de la Exposición y en sus aspectos organizativos, a cuyo fin resulta conveniente la constitución de un Comité de Expertos, integrado por personalidades relevantes en el mundo de la cultura y la economía, en el sentido más lato de estos términos que, con su experiencia y conocimientos, pueden prestar una colaboración muy eficaz a que esta celebración se realice con el rigor y la altura que tan magno acontecimiento requiere.

El citado Comité de Expertos, con el carácter de órgano consultivo y de asesoramiento al Comisario general, se inserta en la oficina creada por el Real Decreto 487/1985, de 10 de abril, la cual prestará a aquél la correspondiente asistencia de carácter administrativo y técnico.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 487/1985, de 10 de abril, y el acuerdo adoptado por el Alto Patronato para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, en su sesión del 11 de octubre de 1986, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, con el carácter de órgano consultivo y de asesoramiento al Comisario general de España para la Exposición Universal Sevilla 1992, en el seno de la oficina del Comisario, un Comité de Expertos para las materias relativas a la organización, programa de actividades y contenidos de la Exposición coordina-

dos en sus pabellones, sean de participantes oficiales o dedicados a temas monográficos.

Art. 2.º 1. Formarán parte del Comité de Expertos, en calidad de Vocales, personalidades relevantes en el mundo de las letras, las artes, las ciencias y la economía, designadas, a propuesta del Comisario general, por el Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

2. El Comité de Expertos se estructura en un Pleno y en cuatro Comisiones, que se ocuparán respectivamente de Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias Físico-Naturales y Tecnología y de Economía y Empresa.

3. Los Vocales del Comité de Expertos, en número no superior a 92, se distribuirán en las respectivas Comisiones señaladas en el número anterior.

Art. 3.º 1. El Comisario general será el Presidente del Comité de Expertos.

2. El Comisario general designará un Director del Comité de Expertos.

3. Las funciones de Secretaría Ejecutiva serán desempeñadas por un Subdirector general de la oficina del Comisario general de España para la Exposición Universal.

Art. 4.º Los Vocales del Comité de Expertos ejercerán sus cargos de forma honorífica y gratuita, sin perjuicio de las asistencias, dietas y locomoción, previstas en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

11626 *ORDEN de 12 de mayo de 1987 por la que se instituye el Día Nacional del Libro Agrario, Pesquero y Alimentario.*

Ha sido constante preocupación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ofrecer a la sociedad la máxima información posible sobre los sectores agrario, pesquero y alimentario, información acrecentada, últimamente, con la incorporación de España a la CEE. En este sentido, debe subrayarse tanto la labor que viene desarrollando el propio Departamento, con su importante producción editorial y divulgadora y con la periódica convocatoria de Premios Nacionales de Publicaciones y otras ayudas, como el estímulo que realiza la producción editorial y difusora de otras instituciones públicas y privadas.

El Ministerio de Cultura, permanentemente atento a la promoción y difusión editorial en general, ha venido prestando un particular apoyo a todas las iniciativas editoriales y divulgadoras de carácter científico y técnico y, dentro de ellas, a las concernientes a los sectores agrario, pesquero y alimentario.

Convergentes con estos mismos objetivos, es preciso destacar las actividades de las Comunidades Autónomas y de las Universidades y otras Entidades, así como del sector editorial, distribuidor y librero especializado.

Para conseguir una mayor eficacia de todas las referidas acciones, se considera preciso impulsar e incrementar la divulgación del conjunto de la actividad editorial sobre los sectores agrario, pesquero y alimentario y alentar el interés social por su mayor conocimiento. Por ello, se establece, con carácter nacional, el Día del Libro Agrario, Pesquero y Alimentario, como celebración de periodicidad anual.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Cultura,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Uno. Se instituye, con carácter nacional, el Día del Libro Agrario, Pesquero y Alimentario, cuyo fin será promover un mayor conocimiento de toda la producción editorial, formativa e informativa, tanto pública como privada, sobre tales sectores.

Dos. El Día del Libro Agrario, Pesquero y Alimentario se celebrará el 14 de mayo de cada año. Caso de que dicha fecha fuese festiva, se trasladaría su celebración al primer día laborable siguiente.

Art. 2.º Los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Cultura, en colaboración con las Comunidades Autónomas, las Universidades, otras Instituciones públicas y el sector privado especializado, promoverán, estimularán y coordinarán aquellas actividades que redunden en un mejor conocimiento de los fines genéricos del Día del Libro Agrario, Pesquero y Alimentario, cuya celebración se dará a conocer anualmente en una campaña de divulgación, a través, especialmente, de los medios de comunicación social.